



GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2024 14:53:34-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El grupo parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, a iniciativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22° c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PENAL, AUMENTANDO EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 80 del Código Penal, aprobado con el Decreto Legislativo N° 635, para aumentar el plazo de la prescripción de la acción penal.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad modificar el plazo de cómputo para la prescripción de la acción penal, incrementándola en cinco años más, a efecto de fortalecer la persecución del delito.

Artículo 3. Modificación del artículo 80 del Código Penal

Modifíquese el artículo 80 del Código Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 635, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 80. - Plazos de prescripción de la acción penal

La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.

En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno.

En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave.

La prescripción no será mayor a **veinticinco** años. Tratándose de delitos

cometidos con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los veinticinco años.

En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los veinticinco años.

En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales, el plazo de prescripción se duplica."



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FIR 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2024 15:26:41-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2024 16:07:38-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2024 15:26:41-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2024 18:24:45-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2024 18:24:57-0500

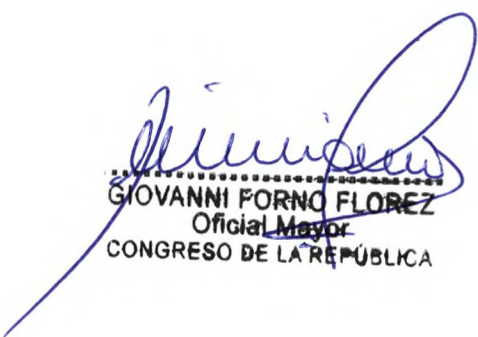


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7125/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa busca modificar el artículo 80 del Código Penal, aprobado con el Decreto Legislativo N° 635, para modificar el plazo de cómputo para la prescripción de la acción penal, incrementándola por cinco años más, a efecto de fortalecer la persecución del delito.

Marco legal

Al respecto, la Constitución Política del Perú indica lo siguiente:

“Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

(...)

Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; **garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia** y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

(...)

Artículo 138. La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos **con arreglo a la Constitución y a las leyes.**

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**Artículo 139. Son principios y derechos de la función
jurisdiccional:**

(...)

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

(...)

Artículo 159. *Corresponde al Ministerio Público:*

(...)

5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

(...)” (Énfasis agregado)

Como se puede observar, nuestra Carta Magna señala que la protección de la persona y el respeto a su dignidad es un deber fundamental del Estado, por ende, también es deber del Estado brindar protección a otros derechos que nos son inherentes, asimismo, señala que la administración de justicia es ejercida por el Poder Judicial, la cual debe aplicarse en estricto cumplimiento de nuestro ordenamiento jurídico.

Al respecto nuestro Código Penal tipifica las conductas que se constituyen como delitos o faltas, de la misma forma lo hacen las leyes penales que son especiales, al abordar un tema específico no desarrollo en el Código, siendo que para aspectos generales, ambas se remiten a la parte general del código sustantivo.

En dicha parte general, se detallan reglas que le son comunes a todos los delitos, criterios para la evaluación en el establecimiento de penas, entre otros, los cuales, deben ser observados por nuestros operadores del sistema judicial.

Al respecto, el Código Penal, aprobado con el Decreto Legislativo N° 635, señala lo siguiente:

“Artículo 80. - Plazos de prescripción de la acción penal

La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.

En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno.

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave.

La prescripción no será mayor a veinte años. Tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años.

En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los dos años.

En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales, el plazo de prescripción se duplica.

(...)” (Énfasis agregado)

Como se observa en nuestro Código Penal, la figura de la habitualidad se encuentra conceptualizada, y la misma es considerada una circunstancia agravante cualificada, es decir, que el delincuente que es considerado habitual, es sancionado con mayor severidad.

La norma actual, considera al habitual como aquel que comete desde tres (03) delitos dentro de un plazo de 5 años, sin embargo, consideramos oportuno reducir el plazo, toda vez que la criminalidad ha ido en aumento, situación que amerita un endurecimiento de las medidas requeridas por el Ministerio Público, para combatir la inseguridad ciudadana.

Justificación de la propuesta

En la actualidad, nuestro país vive una escalada de violencia, la criminalidad y la sensación de inseguridad han ido en aumento, por lo que, nuestra población se siente desprotegida.

Durante los últimos años se ha evidenciado un incremento en la comisión de hechos delictivos, es decir, que es palpable que la inseguridad ciudadana ha sufrido un alza, basta con solo mirar a través de los medios de comunicación el incremento de delitos que se comenten a diario.

Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en su Informe Técnico: Estadísticas de Seguridad Ciudadana enero 2023 – junio 2023, publicado en el mes de agosto del presente año, evidencia un incremento en la comisión de delitos. En el gráfico presentado, se plasma un aumento de la población urbana de 15 años a más que señala haber sido víctima de algún hecho delictivo.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Así tenemos que, en las ciudades principales del país, para el periodo diciembre 2022 a mayo 2023, el 29 % de población mayor de 15 años señaló haber sido víctima de algún delito, mientras que para el periodo enero a julio del 2023, la cifra se incrementó al 30.5%:



Fuente: INEI¹

Sin embargo, así como existen nuevos individuos que se suman a cometer actos delictivos, existen sujetos que una y otra vez cometen ilícitos con la mayor impunidad.

Así tenemos que, delincuentes con experticia y frialdad cometen sistemáticamente delitos con total impunidad hasta que son finalmente identificados y procesados por sus crímenes, sin embargo, existen casos que por la complejidad de las circunstancias, la individualización del responsable puede tardar años. El tiempo no puede ser un impedimento para dejar de administrar justicia.

Se ha previsto en la presente propuesta elevar en cinco años más la prescripción de la acción penal, desarrollada en el artículo 80, de forma tal que, la extinción de la acción penal actualmente tiene un plazo general de veinte años, y se propone

¹ Extraído de Informe Técnico: Estadísticas de Seguridad Ciudadana enero 2023 – junio 2023
<https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana-enero-2023-junio-2023.pdf>

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

elevarla a veinticinco años, mientras que para el caso de los delitos sancionados con pena de cadena perpetua, dicha extinción será efectiva a los treinta y cinco años (de aprobarse esta iniciativa), y no treinta, como es hoy en día.

Respecto al tratamiento de la prescripción de la acción penal en otros países, podemos hacer la comparación en el siguiente recuadro, citando algunos ejemplos:

País	Plazo para prescripción
ALEMANIA	• 30 años para delitos sancionables con pena de prisión de por vida. • 20 años para delitos sancionables con pena privativa de libertad superior a diez años. • 10 años para delitos sancionables con pena privativa de libertad superior a cinco años, pero inferior a 10 años. • Cinco años para delitos sancionables con pena privativa de libertad superior a un año, pero inferior a cinco años. • Tres años en los demás delitos.
EEUU	• Delitos capitales: La acusación de un delito punible con la pena de muerte puede realizarse en cualquier momento y sin limitación alguna. • Delitos contra menores de edad: No hay estatuto de limitaciones respecto de delitos que impliquen maltrato físico o sexual, y secuestro de un niño menor de edad (menor de 18 años), podrá acusarse durante la vida del menor o durante los diez años siguientes a la comisión del delito, el que sea más largo. • Fugitivos de la justicia: No hay estatuto de limitaciones para quienes se encuentren prófugos de la justicia.
FRANCIA	• Crimen: la infracción más grave punible con una pena de prisión. El plazo es de 20 años en general (homicidio voluntario o violación, por ejemplo) y 30 años para ciertos delitos (tráfico de drogas en una banda organizada, por ejemplo) (artículo 7 CPP). • Delito: es un acto prohibido por la ley y castigado con una multa y/o una pena de prisión inferior a 10 años. El plazo de prescripción es de 6 años (artículo 8 CPP). • Contravención: es infracción menos grave, que se castiga con una multa. El plazo de prescripción es de un año (artículo 9 CPP).

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

JAPÓN	• 30 años para los delitos punibles con cadena perpetua, con o sin trabajo; • 20 años para los delitos punibles con cadena perpetua con o sin trabajo por hasta por 20 años; • 10 años para los demás delitos.
-------	--

Fuente: Extraído publicación de la oficina de Asesoría Técnica Parlamentaria del Congreso Nacional de Chile ²

Como observamos, similares plazos de prescripción se manejan en países que cuentan con bajo índice de criminalidad violenta y baja población penitenciaria, si comparamos su realidad social con la nuestra.

Sin embargo, últimamente el Perú enfrenta una ola de crímenes de alta ferocidad, con empleo de violencia excesiva e injustificada, asimismo, el avance de la tecnología dificulta muchas veces la identificación de los criminales, al ser utilizada como herramienta para evadir la justicia, entre otros factores que entorpecen las investigaciones.



Fuente: Página web diario El Comercio³

² Extraído de “La prescripción de la acción penal en el derecho comparado”, publicada por la elaborada por la Asesoría Técnica Parlamentaria del Congreso Nacional de Chile https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33844/1/BCN_prescripcion_penal_comparado_2022.pdf

³ Extraído de la página web del diario El Comercio <https://elcomercio.pe/lima/rimac-colegio-religioso-responde-denuncia-abuso-sexual-institucion-video-noticia-nndc-616499-noticia/>

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Asimismo, existen otros factores que influyen en las víctimas, quienes en muchas ocasiones dilatan la respectiva denuncia, siendo injusto que por ello no puedan ser atendidas. Tal tratamiento, por ejemplo, lo reciben los casos de violencia sexual en agravio de menores de edad.

Por lo tanto, resulta viable elevar el plazo de la prescripción general y para los delitos sancionados con cadena perpetua, salvo las exclusiones realizadas por el marco legal vigente.

De otro lado, es preciso mencionar que la propuesta de elevar a treinta y cinco años la prescripción en los delitos que son sancionados con cadena perpetua, obedece a que el plazo máximo de duración de la pena privativa de libertad es de treinta y cinco años, conforme lo indica el artículo 29 del Código Penal peruano.

En ese sentido, afirmamos que la presente iniciativa legislativa resulta de necesidad para fortalecer la persecución de delito, permitiendo que las investigaciones puedan seguir abiertas, sobre todo en situaciones en las cuales no se haya podido individualizar al sujeto activo del delito. De esta forma, los crímenes no quedarán impunes, se reducirá la desconfianza en nuestro Sistema de Justicia y la sensación de falta de justicia que la población experimenta.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar el artículo 80 del Código Penal, aprobado con el Decreto Legislativo N° 635, para modificar el plazo de cómputo para la prescripción de la acción penal, incrementándola por cinco años más, a efecto de fortalecer la persecución del delito, de acuerdo al detalle plasmado en el siguiente cuadro:

TEXTO ACTUAL – C.P.	TEXTO PROPUESTO – C.P.
Artículo 80. - Plazos de prescripción de la acción penal La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.	Artículo 80. - Plazos de prescripción de la acción penal La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno. En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave. La prescripción no será mayor a veinte años. Tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años. En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los dos años. En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales, el plazo de prescripción se duplica.	En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno. En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave. La prescripción no será mayor a veinticinco años. Tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta y cinco años. En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los dos años. En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales, el plazo de prescripción se duplica.
--	---

Dicha propuesta persigue garantizar el ejercicio de la acción penal, la cual, por el transcurso del tiempo pueda verse afectada, con la finalidad de evitar que los delitos queden impunes.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente iniciativa legislativa, no irroga gastos adicionales al Estado peruano, pues no se crean funciones adicionales a las que nuestros operadores del sistema judicial ya tienen, solamente se está incrementando en cinco años más el plazo de cómputo para la prescripción de la acción penal, figura que ya se encuentra en nuestro Código Penal peruano.

El beneficio se verá reflejado en la sociedad y la administración de justicia, ya que se ampliarán los plazos para la prescripción permitiendo que las investigaciones puedan seguir abiertas, sobre todo en situaciones en las cuales no se haya podido individualizar al sujeto activo del delito. De esta forma, los crímenes no quedarán

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

impunes, se reducirá la desconfianza en nuestro Sistema de Justicia y la sensación de falta de justicia que la población experimenta.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada a los siguientes temas de la Agenda Legislativa 2023-2024⁴:

Tema 18. Medidas en favor de la seguridad ciudadana y el civismo

Tema 20. Modificaciones al código penal

Asimismo, guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana
 - (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;
 - (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;
 - (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial
 - (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano;

⁴ Aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

(f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación;

(g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil;